

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: *Autoriza Retiro Demanda*
Proceso: *Verbal – Simulación*
Demandante: *Liliana Andrea Sánchez Gil*
Demandado: *Pedro Manuel Sánchez Gil*
Radicado: *630013103003-2018-00277-00(lb)*

Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial presentado el 30-07-2021, la demandante Liliana Andrea Sánchez Gil, quien actúa en causa propia, solicitó retirar la demanda descrita en la referencia.

A ese respecto, el artículo 92 del Código General del Proceso, prevé que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Agrega, que si hubiese medidas cautelares practicadas se requiere auto que ordene su levantamiento y condenará a la demandante al pago de perjuicios.

En este caso, se cumple el aludido presupuesto, comoquiera que el extremo pasivo no ha sido vinculado a la causa, por lo que se puede dar aplicación a la norma en cita.

Por otra parte, teniendo en cuenta que mediante auto 8 de febrero de 2019 (C1 pdf., fl. 129) se decretó la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles de matrículas inmobiliarias números

280-192747, 280-192779, 280-192811 y 280-218579, la cual se registró en atención a oficio 0225 del 13 de febrero de 2019, se dispone levantar dicha medida, para tal fin se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Asimismo, se condenará a la parte demandante a favor de la parte demanda al pago de perjuicios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda, por parte de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda, que afecta los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias números 280-192747, 280-192779, 280-192811 y 280-218579; medida que fue comunicada mediante el oficio Nro. 0225 del 13 de febrero de 2019.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandante a favor de la parte demanda al pago de perjuicios.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la demanda, previa anotación en siglo XXI y en el expediente digital.

Notifíquese,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMAN
JUEZ**

Se notifica en estado # 93 el 09-08-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Civil 003

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef042afa8826736ca745d406c686de90d4585753364658305
1de8a71b516b50f**

Documento generado en 06/08/2021 11:27:39 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**